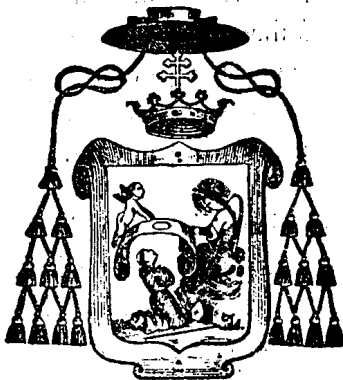


SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demás que convenga al interés del Clero.



Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Emmo. Sr.—Con esta fecha se dice á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio lo siguiente:

«Siendo de indispensable necesidad que las dependencias de Contabilidad del Clero y las de los otros ramos de este Ministerio no verifiquen pago alguno fuera de los expresamente exceptuados sin que preceda soberana aprobacion y terminante Real orden, la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de lo consultado por V. S. en su escrito de 12 de Setiembre último acerca del pago de las dotaciones de piezas eclesiásticas, cuyos nombramientos hubieren sido hechos por los Patronos, así eclesiásticos como laicos, en uso de su derecho, consignado en el artículo 26 del Concordato vigente, se ha servido mandar: que en lo sucesivo dejen de acreditarse como legítimos los pagos hechos por los Administradores económicos, que carezcan del requisito previo de la soberana aprobacion de los nombramientos que los ocasionen; y que al practicarse así por regla general, se haga también y muy particularmente en lo que diga relacion á los Párrocos ó Vicarios que, presentados como de Patronato particular, sean nombrados por los Diocesanos; porque resultando que por la estincion de los diezmos, por las indemnizaciones verificadas por el Tesoro público y por otras circunstancias ocurridas por virtud de las reformas últimas de las leyes de desamortizacion eclesiástica, algunos Patronos han perdido su derecho de presentacion, no sería justo que sin el previo exá-

men por parte del Gobierno de S. M., se sometiese el Tesoro público al pago de unas dotaciones que las más de las veces deben satisfacerlas los Patronos.—Y al hacerle á V. S. presente lo anteriormente resuelto para que tenga cumplida observancia, habré también de comunicarle á V. S. que la Reina (Q. D. G.) me ordena le recomiende muy eficazmente á los M. RR. Arzobispos y R. Obispos, que sin perjuicio del derecho que les asiste para apreciar la idoneidad de los Eclesiásticos presentados para los Curatos ó Vicarías de patronato particular y para nombrarlos, dejen de ponerlos en posesion de sus cargos hasta que el Gobierno de S. M., con vista del expediente instruido á instancia de los Patronos para justificar el uso de su derecho, acuerde lo que corresponda en defensa de la Real prerogativa y de los intereses del Estado. Por lo que hace á los funcionarios de tal naturaleza nombrados y posesionados de sus cargos á la fecha presente, es la voluntad de S. M. (Q. D. G.), que levantándose las retenciones que tuvieren hechas de sus haberes corrientes, se les continúen abonando sin perjuicio del exámen de los expedientes instruidos para sus nombramientos, que cuidarán los Diocesanos de elevar á este Ministerio.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. Ema. para su conocimiento y observancia en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Casanova.—Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo.